	DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	Versión: 1 / 1/2

RESOLUCIÓN No. 543 - 122
(12 JULIO 2022)

POR EL CUAL SE DESIGNA EL COMITE EVALUADOR DE LAS OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 012-2022 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se elaboraron los Estudios Previos de análisis de Conveniencia y Oportunidad, que determinan la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD".

Que conforme el cronograma definido dentro del proceso contractual antes anotado, se dispuso las 09:00 AM del 11 de julio de la presente anualidad, como fecha límite para la presentación de ofertas por conducto de la plataforma SECOP II.

Que los artículos 11 y 26, numeral 5 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, disponen que:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"

Que dentro del proceso de selección de mínima cuantía aludido se requiere designar el evaluador de las propuestas.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de selección de mínima cuantía No. **MC 012-2022,** que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD"** a DAYAN JAVIER CHAVARRO QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.472 como abogado contratista del ITTHUILA para que evalúe la capacidad jurídica, técnica y económica.

ARTICULO SEGUNDO: Determínese las 01:00 PM del día 12 de JULIO del año 2022, como fecha límite para la presentación del informe de evaluación respectivo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Rivera - Huila, a los (12) días del mes de julio del año 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PAOLA CONDE GUTIERREZ
DIRECTORA ITTHUILA